



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Señor Juez, le informo que, en el presente proceso, se allego la valoración de apoyo conforme fuera ordena al titular del acto jurídico, el Ministerio Publico y la Curadora fueron debidamente notificadas, A Despacho, 14/09/2022.

Amparo Tobón Vélez

T2.

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 05001 31 10 005 **2022-0235** 00

Allegado como se encuentra la VALORACION DE APOYO a términos del artículo 38 de la Ley 1996/2019, numeral 6° se corre traslado del mismo por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al señor Agente del Ministerio Publico.

Así mismo se dispone fijar fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el articulo 372 y 373 del C. GENERAL DEL PROCESO.

Tal acto se realizará el día cinco (05) de octubre de la presente anualidad (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9AM).

AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente, de **MANERA VIRTUAL**, y con sus apoderados a través de la plataforma TEAMS previo el envío del enlace; se practicará el interrogatorio correspondiente a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán las pruebas pedidas por las partes,

se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Se **ADVIERTE** a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se **PREVIENE** sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se **DECRETAN** las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor.

INTERROGATORIO DE PARTE

La persona que se postula como apoyo serán escuchada en **INTERROGATORIO DE PARTE** que el **DESPACHO** le formulara.

TESTIMONIALES; Se tendrán en cuenta los relacionados en el escrito de subsanación de la demanda.

PARTE DEMANDADA:

No solicito pruebas

La presente diligencia se hará de manera virtual por la plataforma TEAMS y oportunamente se les estará enviando el enlace respectivo, las partes deberán asistir con sus apoderados;

Envíese copia del presente auto al señor Procurador Judicial en Asuntos de Familia.

gsantoyo@procuraduria.gov.co

sgomezg@procuraduria.gov.co

alvaro.quiceno@endefensa.com.co

alejamon1309@hotmail.com

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbf94fa3213174b853d1a52c4669617911787e483845a465abe9b5bbbf1d8fc**

Documento generado en 14/09/2022 05:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>